



*Municipalidad Provincial del Callao*

## *Ordenanza Municipal N° 000070*

Callao, 17 DIC. 2009

**El Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao:**

**Por Cuanto:**

**El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión  
fecha 17 DIC. de 2009 ; Aprobó la siguiente;**

**Ordenanza Municipal:**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 9 señala que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, la Segunda Norma del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. La Cuarta Norma, indica que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, mediante Ordenanza Municipal;

Que, el Artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. De igual modo, se establece que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad del costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los del uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente y el artículo 69-A establece que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de Diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, la Resolución de Alcaldía N° 000888 y la Resolución de Gerencia Municipal



N° 000358, constituyeron las Comisiones encargadas de elaborar las Estructuras de Costos de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2010, así como de la distribución de los costos entre los contribuyentes del Cercado del Callao;

Que, en la sesión de la fecha se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 000316-2009, el mismo que aprobó la Ordenanza Municipal que aprueba Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el 2010 en el Cercado del Callao, el cual tiene como antecedentes el Informe N° 196-2009-MPC-GGATR de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, asimismo, el Memorando N° 196-2009-MPC/GGPPR de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, así como el Memorando N° 2100-2009-MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación que hace suyo el Informe N° 656-2009-MPC-GGAJC-SGCA de la Sub Gerencia de Coordinación y Apoyo, todos favorables a la aprobación de la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL 2010 EN EL CERCADO DEL CALLAO.**

**Artículo 1. AMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza regula el Régimen Legal de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana en la jurisdicción del distrito del Cercado del Callao, para el ejercicio 2010.

**Artículo 2. DEFINICIONES**

**2.1. Predio:** Entiéndase por predio a toda unidad inmobiliaria, sea esta casa habitación, terreno, local comercial, industrial, de servicio, o de cualquier clase, ubicado dentro del distrito del Cercado del Callao.

Para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades que forman parte accesoria de la unidad inmobiliaria principal, tales como cocheras, azoteas, aires, depósitos y similares, constituyen parte integrante del predio principal y, en tal virtud, se determinará el monto de los arbitrios municipales y se exigirá el pago de los mismos, en base a la tarifa aplicable para la unidad inmobiliaria principal y de acuerdo al área correspondiente y/o a los criterios de distribución descritos en el informe técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la presente norma.

**2.2. Arbitrio de Limpieza Pública:** Comprende el cobro por la implementación, organización y mantenimiento del servicio de recolección de residuos sólidos (domiciliarios, comerciales, industriales, de construcción, de atención de salud, y de otras actividades especiales), transporte, descarga, transferencia y disposición final de los mismos, así como los servicios de aseo urbano y barrido de pistas, veredas y otras áreas públicas.

**2.3. Arbitrio de Parques y Jardines:** Comprende el cobro por los servicios de implementación, mantenimiento, recuperación, riego y mejora de las áreas verdes de los parques, jardines, plazas públicas, bermas, arboledas y otras áreas verdes de uso público, mantenimiento del mobiliario urbano (lavado, baldeo y barrido de plazas y parques) y cuidado ambiental.



**2.4. Arbitrio de Seguridad Ciudadana:** Comprende la organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública, patrullaje, prevención del delito en zonas críticas y de mayor riesgo, protección civil y atención de emergencias.

### **Artículo 3. HECHO IMPONIBLE**

El hecho imponible de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos mencionados, prestados de manera directa o indirecta.

### **Artículo 4. CONTRIBUYENTES**

Tienen la condición de contribuyentes de los arbitrios municipales regulados por la presente ordenanza, los propietarios de los predios urbanos ubicados dentro de la jurisdicción del Cercado del Callao beneficiarios de manera directa o indirecta, de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y/o Seguridad Ciudadana, cuando los habiten o desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario del predio, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del mismo.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, los actos o convenios por los que el deudor tributario transmite su obligación tributaria a un tercero, carecen de eficacia frente a la administración tributaria. Sin embargo, el contribuyente podrá convenir con su arrendatario a fin de que cumpla con efectuar el pago correspondiente, constituyéndose en responsable solidario. Para tales efectos, el contribuyente deberá presentar la Declaración Jurada de Arrendamiento, cuyo formato le será proporcionado de forma gratuita por la Gerencia de Administración Tributaria dependiente de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, o por las unidades orgánicas que esta designe y que formen parte de la misma. En tal sentido, posteriormente a la presentación de la mencionada declaración jurada, figurará en el estado de cuenta corriente adicionalmente al nombre del contribuyente, el nombre del arrendatario.

Cabe precisar que el procedimiento descrito en el párrafo precedente, así como el hecho de que figure en el estado de cuenta corriente el nombre del arrendatario, adicionalmente al nombre del contribuyente, no libera de responsabilidad a este último frente a la administración tributaria y, en tal sentido, la misma puede ejercer las acciones de cobranza que considere convenientes contra cualquiera de ellos, conforme a ley.

### **Artículo 5. CONDICION DE CONTRIBUYENTE Y OBLIGACION TRIBUTARIA**

La condición de contribuyente se configura en el primer día calendario de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. En tal sentido, la obligación tributaria se configura el día uno (1) de cada mes.

Cuando se realice cualquier transferencia de dominio, el adquirente tendrá la calidad de contribuyente a partir del primer día del mes siguiente de producido el hecho.

### **Artículo 6. PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DE PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES**

Los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, son tributos de periodicidad mensual. El vencimiento de pago es el último día hábil de cada mes.



#### **Artículo 7. BASE IMPONIBLE**

La base imponible de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, se encuentra constituida por los costos totales que generan la prestación de dichos servicios y su mantenimiento en la jurisdicción del Cercado del Callao y en función a la cual se determinarán los importes de los Arbitrios Municipales, aplicando los criterios de distribución previstos en la presente Ordenanza, y de conformidad con el Informe Técnico que como anexo forma parte integrante de la misma. En tal virtud, la base imponible se determinará conforme a lo expuesto y sin perjuicio de las exoneraciones y/o subsidios que la Municipalidad Provincial del Callao otorgue, cuyos alcances aparecen descritos en la presente norma y el respectivo Informe Técnico.

#### **Artículo 8.- SECTORES**

A efectos de la presente Ordenanza, se considerarán los siguientes sectores, los mismos que agrupan las zonas y rutas establecidas para la prestación de los servicios públicos:

01	Desde el vértice de encuentro de la Av. Costanera y margen izquierdo de la primera cuadra del Jr. Vigil hasta el cruce con la cuadra 9 de la Av. Sáenz Peña continuando hasta el cruce con la Av. Alfredo Palacios, siguiendo por la Av. Néstor Gambetta hasta el Río Rímac y por el Océano Pacífico.
02	Desde el margen derecho de la Av. Alfredo Palacios, continuando por la Av. Néstor Gambetta hasta el Río Rímac, siguiendo por la Av. Elmer Faucett hasta el cruce con la Av. Argentina y hasta el límite Distrital continuando hacia la Av. Colonial hasta la Av. Morales Duárez.
03	Desde el Río Rímac hacia Ventanilla hasta el inicio del Cerro La Regla y el límite con la Asociación de Vivienda Santa Beatriz hasta el Océano Pacífico.
04	Desde la Asociación de Vivienda Santa Beatriz, y el Cerro La Regla hasta el límite Distrital con el distrito de Ventanilla.

#### **Artículo 9.- MONTOS**

El monto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, es el resultado de la aplicación de los criterios señalados para la determinación de los costos y la distribución de los mismos entre los contribuyentes, que se encuentran detallados en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 10.- CRITERIOS DE DISTRIBUCION**

El costo que demanda la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, se distribuirá entre el número de contribuyentes en función al número de predios de su propiedad, de acuerdo a los criterios detallados en el informe técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 11.- DISTRIBUCION DEL COSTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA**

El costo que demanda la prestación del servicio de Limpieza Pública, se distribuye según la ubicación del predio dentro de cada Sector determinado y teniendo en consideración la intensidad del disfrute del servicio, diferenciándose el servicio en las actividades de: Recojo de Residuos Sólidos y Barrido de Calles.

1. **Recojo de Residuos Sólidos:** La distribución de costos en esta actividad específica, parte del índice per cápita de producción de



000070

residuos sólidos por sector y el uso a que se encuentra destinado el predio (giro o a la actividad que se desarrolla en el mismo).

En los casos de casa habitación, se aplican los siguientes criterios:

- Tamaño del Predio ( $m^2$  área construida)
- Producción per cápita (Tn/día)

En predios de otros usos distintos al de casa habitación, se aplican los siguientes criterios:

- Tamaño del Predio ( $m^2$  de área de terreno o área construida, la que resulte mayor).
- Índice per cápita de generación de residuos sólidos (Tn/día).

2. **Barrido de Calles:** Para la distribución del costo global del barrido de calles, se aplican los siguientes criterios:

2.1.- **Metros lineales del Predio:** El número de metros lineales del frontis del predio.

2.2.- **Frecuencia de Barrido:** La frecuencia es determinada por el número de veces de barrido del frontis del predio.

## Artículo 12. DISTRIBUCION DEL COSTO DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

El monto que demanda la prestación del servicio de Parques y Jardines, se distribuye en función a la ubicación del predio y a la intensidad del disfrute del servicio, según los siguientes criterios:

1. **Intensidad de Disfrute del Servicio:** Está expresado en la proximidad del predio al área verde habilitada. Para ello se consideran como categorías las siguientes:

**CATEGORIA 01:** Frente a parques, plazas, plazuelas, óvalos, alamedas, bermas centrales y laterales y arborizadas.

**CATEGORIA 02:** Otras ubicaciones no comprendidas en la categoría 01.

2. **Área Verde ( $m^2$ ):** Está compuesto por todas las áreas verdes que administra la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente, los mismos que han sido ubicados dentro de la categoría 01.

3. **Tamaño del predio ( $m^2$ ):** Constituido por el área del terreno o el área construida del predio, el que resulte mayor, de acuerdo a los datos registrados en la base de datos de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas.

## Artículo 13. DISTRIBUCION DEL COSTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

El costo que demanda la prestación del servicio de Seguridad Ciudadana, se distribuye en función a la intensidad del disfrute del servicio, la ubicación del predio dentro de cada sector determinado y el uso a que se encuentra destinado el predio, según los siguientes criterios:

- a) **Ubicación e intensidad del disfrute del servicio:** Referido a la asignación de recursos, tales como personal, vehículos, casetas, motocicletas, entre otros, en los sectores de vigilancia. El fin de este criterio de distribución es determinar que recursos del costo global se asignan a cada sector.



Se utilizará el índice de prestación del servicio en base al número de intervenciones u ocurrencias por zona.

- b) **Uso del Predio:** Este criterio permite distribuir adecuadamente el costo del servicio, diferenciando cada predio según la actividad que se realiza en el mismo (entendiendo que existen usos que originan mayores incidentes delictivos por la naturaleza de su actividad: índice de peligrosidad o generación de peligro por el uso que ocasionan una mayor prestación del servicio).

#### Artículo 14. USOS

Para efectos de la distribución de costos de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (recojo de residuos sólidos) y Seguridad Ciudadana, se han determinado los siguientes usos:

Código	USO
01	Casa Habitación
02	Centros Educativos y/o Centros de Enseñanza menores a 500 m <sup>2</sup> de AC
03	Universidad, Institutos Superiores, Academias y Centros Educativos mayores o iguales a 500 m <sup>2</sup> de AC
04	Centros de Salud, Posta Médica, Hospital, Clínicas y similares
05	Fuerzas Armadas y Policiales
06	Almacenes, Depósitos y similares menores o iguales a 5000 m <sup>2</sup> de AT
07	Almacenes, Depósitos y similares mayores a 5000 m <sup>2</sup> de AT (no comprendidos en el ítem 11)
08	Gobierno Central, Regional, Local, Organismos Públicos Descentralizados, Organismos autónomos e Instituciones Públicas.
09	Industrias menores o iguales a 5000 m <sup>2</sup> de AT
10	Industrias mayores a 5000 m <sup>2</sup> de AT
11	Depósitos Mineros y Aduaneros
12	Comercios menores o iguales a 50 m <sup>2</sup> de AC
13	Comercios mayores a 50 m <sup>2</sup> y menores o iguales a 200 m <sup>2</sup> de AC
14	Comercios mayores a 200 m <sup>2</sup> y menores o iguales a 1000 m <sup>2</sup> de AC
15	Comercios mayores a 1000 m <sup>2</sup> de AC
16	Panaderías, Pastelerías y similares



000070

17	Restaurantes, Chifas, Picanterías, Pollerías y Similares
18	Mercados menores o iguales a 1000 m2 de AC
19	Mercados mayores a 1000 m2 de AC
20	Portuario y Aeroportuario
21	Terrenos sin construir
22	Bancos y entidades prestadoras de servicios financieros (BANCOS, FINANCIERAS, COOPERATIVAS)
23	Talleres de mecánica, carpintería, industrial y similares menores o iguales a 100 m2 de AT
24	Talleres de mecánica, carpintería, industrial y similares mayores a 100 m2 de AT y menores o iguales a 500 m2 de AT
25	Talleres de mecánica, carpintería, industrial y similares mayores a 500 m2 de AT.
26	Playas de Estacionamiento
27	Servicio de Hospedaje (Hoteles, Hostales, Pensión)
28	Centros de Entretenimiento (DISCOTECAS, CINES, PUBS, SALAS DE JUEGO, CASINOS, BINGO y similares)
29	Centros de Esparcimiento y Estética (CAMPOS DEPORTIVOS, GIMNASIO, SAUNA, SPA, PELUQUERIA y similares)
30	Estaciones de Servicio de Combustible (Grifos) y Servicios Complementarios
31	Casas de Cambio de moneda extranjera y/o de envío de dinero
32	Servicio técnico de reparación de artefactos electrónicos y alquiler de equipos de sonido, luces y similares
33	Oficinas administrativas y de servicios profesionales (estudio contable, jurídico, consultorios médicos, centros de conciliación, notarías y similares)
34	Servicios básicos (agua, luz, teléfono)
35	Servicios de comunicación, información y/o entretenimiento con medios electrónicos (locutorios, cabinas de internet, videojuegos, tipeos, fotocopias y similares)
36	Servicios en general (Otros servicios no contemplados)
37	Multimercados, Supermercados, Hipermercados, Centros comerciales y/o de abastos con áreas construidas mayores a 5,000 m2.
38	Iglesias, Monasterios, Conventos, Compañía de Bomberos y Centros de Asistencia Social Gratuita (comedores populares, albergues, guarderías y similares)
39	Cocheras, azoteas, aires, depósitos y similares (accesorios a predio principal)

**Artículo 15. DEL COBRO DE ARBITRIOS POR PREDIOS EN COPROPIEDAD**

El monto a pagar por concepto de los Arbitrios Municipales de un predio sujeto a copropiedad, se determina considerando el monto que le corresponde al predio, dividido en partes proporcionales a la cuota ideal de cada propietario.

Los condóminos son responsables solidarios por el total de las obligaciones tributarias de Arbitrios Municipales que se generen por el predio en su integridad.

**Artículo 16. CASA HABITACION CON OTROS USOS**

Para todos aquellos predios destinados a casa habitación, donde el titular conduzca adicionalmente un local comercial o de servicios debidamente acreditado con la Licencia de Funcionamiento respectiva, cuya área construida no supere los veinte metros cuadrados (20m<sup>2</sup>), el monto de los Arbitrios Municipales a pagar será el correspondiente a la tarifa determinada para casa habitación. En tal sentido, para tal efecto, el contribuyente deberá ser titular de un solo predio y desarrollar en el mismo una sola actividad comercial o de servicios.

En caso que el contribuyente no se encuentre dentro de los supuestos o requisitos descritos en el párrafo precedente, deberá cumplir con la obligación formal de independizar para fines tributarios mediante Declaración Jurada, el área que destina para cada uso, y en caso de no hacerlo la administración tributaria lo hará de oficio, a fin que se proceda a la liquidación y pago de los Arbitrios Municipales de acuerdo a los usos, categorías y demás criterios correspondientes por cada predio independiente.

**Artículo 17. EXISTENCIA DE VARIOS USOS EN UN MISMO PREDIO**

Los propietarios de predios donde coexistan varios usos en el mismo y que no se encuentren dentro de los supuestos previstos en el artículo 16 anterior, deberán presentar Declaración Jurada independizando tributariamente cada una de las áreas con sus respectivos usos, categorías y demás conceptos pertinentes, para efectos de la determinación de los arbitrios municipales que correspondan.

En caso que el contribuyente, no cumpliera con presentar la correspondiente Declaración Jurada independizando las áreas del predio de acuerdo a los usos, categorías y demás conceptos pertinentes, presentes en el mismo, la Administración Tributaria procederá a determinar los Arbitrios Municipales considerando el uso predominante en el predio.

**Artículo 18. INFORME TÉCNICO**

En aplicación de los artículos 69º y 69º-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, mediante el Informe Técnico, el cual como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, se detallan los costos efectivos que demandan los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana.

**Artículo 19. EXONERACIONES**

Se encuentran exonerados al pago de los Arbitrios Municipales las instituciones siguientes:

a).- La Municipalidad Provincial del Callao, sus empresas municipales y las Municipalidades Distritales de la Provincia Constitucional del Callao, por los predios de su propiedad.

Asimismo, se encuentran exonerados de los Arbitrios Municipales los predios que ocupen la Municipalidad Provincial del Callao y sus empresas municipales.



000070

- b).- El Cuerpo Nacional de Bomberos Voluntarios del Perú.
- c).- Las entidades religiosas debidamente reconocidas por las autoridades correspondientes, siempre que sus predios se encuentren dedicados a templos, conventos, monasterios, museos, asilos, albergues, guarderías, comedores o centros de salud.
- d).- Las instituciones benéficas por los predios que prestan servicios gratuitos de asistencia social, tales como albergues, guarderías, comedores y centros de salud. Para efectos de la presente Ordenanza tienen calidad de instituciones benéficas, los clubes de madres, centros comunales, clubes de vasos de leche y sociedades de auxilio mutuo, debidamente reconocidas por la Municipalidad Provincial del Callao.
- e).- Los Centros Educativos de propiedad del Estado, con excepción de las universidades e institutos superiores.

En los casos señalados en los literales b), c), d) y e), el beneficio de exoneración mantendrá su vigencia, siempre y cuando el uso del predio se encuentre destinado a los fines propios de la institución y no genere rentas.

#### **Artículo 20. BENEFICIO DE EXONERACIÓN POR PRECARIEDAD ECONÓMICA**

Los contribuyentes que se encuentren atravesando una grave situación económica que no les permita asumir el pago de las obligaciones tributarias generadas por concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2010, gozarán de la exoneración del 50% al pago de los mencionados tributos sobre el monto que se emita en el referido ejercicio, para lo cual se deberá cumplir las condiciones, requisitos y procedimientos que se indican a continuación:

**20.1.** Pueden acogerse al beneficio descrito, los contribuyentes titulares de un (01) solo predio, con Uso Casa Habitación cuya área de terreno no supere los ciento veinte (120) m<sup>2</sup> y que se encuentren dentro de los Asentamientos Humanos de la jurisdicción del Cercado del Callao.

**20.2.** Los contribuyentes que cumplan con las condiciones descritas en el numeral 20.1 anterior, y que deseen acogerse al beneficio de exoneración del 50% al pago de los mencionados arbitrios municipales, deberán presentar la solicitud correspondiente ante la mesa de partes de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, indicando expresamente que realiza la misma por encontrarse en estado de precariedad económica.

**20.3.** La Gerencia de Administración Tributaria dependiente de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, solicitará a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, que la asistenta social de dicha Gerencia realice el informe respectivo acerca de la situación económica del solicitante, a efectos de determinar si el mismo demuestra precariedad económica.

**20.4.** La Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales remitirá el informe correspondiente a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, a efectos que esta emita la Resolución Gerencial que corresponda, resolviendo la solicitud presentada por el contribuyente, previo informe de la Gerencia de Administración Tributaria al respecto.

**20.5.** En caso que las Gerencias mencionadas consideren procedente el beneficio solicitado y emitan los documentos respectivos en dicho sentido, el referido



beneficio se concederá desde el mes de presentada la solicitud hasta el final del ejercicio 2010.

#### **Artículo 21. BENEFICIO DE EXONERACION PARA PENSIONISTAS**

Los contribuyentes que tengan la calidad de pensionistas y que para el ejercicio 2010 se encuentren registrados en la base de datos de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas con el beneficio de deducción del Impuesto Predial previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en dicha norma, gozarán de la exoneración del 50% de los arbitrios municipales sobre el monto que les correspondería cancelar en el ejercicio 2010.

#### **Artículo 22. INAFECTACIONES**

Se encuentran inafectos al pago del Arbitrio de Parques y Jardines, los predios con uso Terreno Sin Construir.

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, se encuentran inafectos al pago del Arbitrio de Seguridad Ciudadana, por todos sus predios, sin distinción de uso.

#### **Artículo 23. SUBSIDIO PARCIAL DEL COSTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA A TRAVÉS DE TOPES MÁXIMOS DE INCREMENTO.**

Constituyendo objetivo de la Municipalidad Provincial del Callao, brindar servicios de calidad a sus contribuyentes, sin afectar la economía de estos en la medida de lo posible, para lo cual subsidia parcialmente el costo real que demanda la prestación efectiva de los servicios públicos, establézcase para el ejercicio 2010 el subsidio parcial a través de topes máximos de incremento a favor de los contribuyentes que en virtud de la aplicación de la presente ordenanza puedan ver incrementado el monto por los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2010, en conjunto, en comparación con el monto, en conjunto, por los mencionados arbitrios municipales al mes de Diciembre del año 2009, conforme a los criterios, porcentajes y demás especificaciones descritos en la presente norma y en el Informe Técnico que como anexo forma parte integrante de la misma.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, se establecen los siguientes Topes Máximos de Incremento:

**Predios Con Uso Casa Habitación: 10%.**

**Predios Con Uso Distinto a Casa Habitación: 15%.**

A los predios con Uso Terreno sin construir y Portuario y Aeroportuario, no se les aplicarán los topes máximos de incremento.

Asimismo, para la aplicación de los Topes Máximos de incremento descritos en el presente artículo, el predio deberá mantener para el ejercicio 2010 los mismos parámetros registrados en la base de datos de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas al mes de Diciembre del año 2009, en cuanto al área de terreno, área construida, zona, sector, metros lineales de frontis, uso, categoría de parques u otro concepto que resulte relevante para efectos de la determinación de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2010.

En tal sentido, en caso que alguno de los parámetros que sirven para el cálculo de los arbitrios municipales haya variado entre los ejercicios 2009 y 2010, no serán de aplicación los topes máximos de incremento descritos. Igualmente, tampoco se aplicará dicho beneficio para aquellos predios que como consecuencia de las



acciones de Fiscalización Tributaria, se determinase que corresponden mayores obligaciones tributarias a las inicialmente emitidas.  
Tratándose de contribuyentes omisos o contribuyentes nuevos, no se aplicarán los topes máximos de incremento establecidos en el presente artículo.  
La Municipalidad Provincial del Callao asumirá el mencionado subsidio parcial, con cargo a la **Fuente de Financiamiento 07: "Foncomún"**.

**Artículo 24. EXONERACION DE LOS ARBITRIOS DE PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS CONTRIBUYENTES CON PREDIOS UBICADOS EN EL SECTOR 4 Y CON USO CASA HABITACION.**

Establézcase la exoneración al pago de los Arbitrios Municipales de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2010, para aquellos contribuyentes que sean personas naturales y tengan predios destinados a Casa Habitación ubicados dentro del Sector 4 descrito en el artículo 8 de la presente Ordenanza.  
La exoneración establecida en el presente artículo, será asumida por la Municipalidad Provincial del Callao, con cargo a la **Fuente de Financiamiento 08: "Otros Impuestos Municipales"**.

**Artículo 25.- EXONERACIONES GENÉRICAS**

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgadas o que se otorguen, no comprenden a los Arbitrios Municipales regulados en la presente Ordenanza. El otorgamiento de las exoneraciones deberá ser expreso.

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Primera.- De los montos de los Arbitrios Municipales del 2010**

Las tarifas por concepto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2010, se encuentran detallados en el Informe Técnico que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

De igual modo, los montos recaudados por concepto de los Arbitrios Municipales regulados en la presente Ordenanza, constituyen renta de la Municipalidad Provincial del Callao y serán destinados única y exclusivamente para financiar el costo de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana.

**Segunda.- Cronograma de pagos**

A efectos del pago de las obligaciones tributarias de los Arbitrios Municipales, se deberá tener en cuenta el siguiente cronograma:

MES	FECHA DE VENCIMIENTO
ENERO	30/01/10
FEBRERO	27/02/10
MARZO	31/03/10
ABRIL	30/04/10
MAYO	31/05/10
JUNIO	30/06/10
JULIO	31/07/10
AGOSTO	31/08/10
SETIEMBRE	30/09/10
OCTUBRE	30/10/10
NOVIEMBRE	30/11/10
DICIEMBRE	31/12/10

Si alguna de las fechas programadas como fecha de vencimiento, fuera declarado día No Laborable por el Gobierno Nacional, se entenderá que la fecha de vencimiento de pago será el primer día hábil siguiente.



### **Tercera.- Declaración Jurada Rectificatoria**

El contribuyente que no se encuentre conforme con alguno de los datos consignados por la Administración Tributaria, referidos a: Dirección del predio, frontis, área construida, área de terreno, zona, uso u otro concepto que resulte relevante para efectos de la determinación de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2010, deberá presentar Declaración Jurada Rectificatoria hasta el último día hábil del mes de Febrero de dicho año, salvo que se establezca una prórroga al respecto.

La Declaración Jurada surtirá efectos desde el momento de su presentación, siempre que los datos declarados determinen igual o mayor obligación tributaria. En caso contrario, surtirá efectos si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes a su presentación, la Gerencia de Fiscalización Tributaria no emite pronunciamiento respecto a la veracidad de los datos contenidos en la Declaración Jurada presentada, sin perjuicio que la Administración pueda ejercer su facultad de fiscalización con posterioridad y dentro del plazo que señalan las normas de la materia para tales efectos.

Para los casos de modificación de uso del predio, deberá adjuntarse a la Declaración Jurada respectiva, copia de la licencia de funcionamiento definitiva o de autorización temporal o de cese de actividades, o Informe Técnico de la Gerencia de Fiscalización o Administración Tributaria, de ser el caso.

### **Cuarta.- De las Vías, Sectores y/o Zonas no contemplados**

En caso que producto de la expansión urbana del Callao, se creen o identifiquen vías, sectores y/o zonas que no se encuentren contemplados expresamente en la presente Ordenanza o en el Informe Técnico anexo y, en consecuencia, no sea posible asignarles una tarifa a los predios ubicados en las mismas hasta la emisión de una nueva ordenanza de arbitrios municipales y, sin embargo, se presten los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana en dichas vías, sectores y/o zonas, se considerará para efectos de la determinación de la tarifa que corresponda a los referidos predios, la vía, sector y/o zona más próxima y que presente mayores similitudes con la que no aparece señalada en la presente Ordenanza o en el Informe Técnico anexo, aplicándose, de igual modo, los criterios de distribución considerados en la presente norma para cada arbitrio municipal, tomándose en consideración la Declaración Jurada respectiva efectuada por el contribuyente, o el Informe Técnico de la Gerencia de Fiscalización Tributaria, de ser el caso.

### **Quinta.- De los Subsidios de los Beneficios de Exoneración Parcial por Precariedad Económica y Pensionista.**

En el caso de los beneficios de la exoneración del 50% del monto de los arbitrios municipales del ejercicio 2010, contemplados en los artículos 20° y 21° de la presente Ordenanza, respecto de los contribuyentes que demuestren precariedad económica o que tengan la calidad de pensionista, respectivamente, la Municipalidad Provincial del Callao subsidiará el restante 50% del monto de los arbitrios municipales de dichos beneficios, con cargo a la **Fuente de Financiamiento 08: "Otros Impuestos Municipales"**.

De igual modo, las exoneraciones establecidas en el artículo 19° de la presente Ordenanza, serán asumidas por la Municipalidad Provincial del Callao con cargo a la **Fuente de Financiamiento 08 "Otros Impuestos Municipales"**.

### **Sexta.- Beneficio por pago adelantado.**

Los contribuyentes que hasta el 30 de Enero de 2010, opten por la cancelación total de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2010, tendrán un descuento del 8% sobre el monto de la deuda insoluble de dicho ejercicio.



- 000070

En caso de producirse, dicha cancelación total entre el 01 de Febrero de 2010 y el 15 de Febrero de 2010, los contribuyentes obtendrán el 5% de descuento sobre el monto insoluto de dicho año.

**Séptima.- De los Gastos de Emisión de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2010**

Establézcase que para el ejercicio 2010 no se cobrarán gastos de emisión por los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana en el Cercado del Callao.

**Octava.- Facultades Reglamentarias**

Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga del vencimiento de las obligaciones formales y sustanciales que esta Ordenanza dispone.

**Novena.- Vigencia**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero de 2010.

**POR TANTO:  
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
DIÓGENES A. ARANA ARRIOLA  
Secretario General

  
FELIX MORENO CABALLERO  
Alcalde del Callao